

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES VI

Caracas, viernes 18 de marzo de 2016

Número 40.872

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.250, mediante el cual se ordena que el porcentaje del aporte anual para el Desarrollo Social que deben realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, de conformidad con la normativa que rige la actividad aseguradora, sea enterado al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A.

Decreto N° 2.281, mediante el cual se autoriza el cambio de denominación de la Empresa Nacional de Proyectos Agrarios, S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, por Corporación Venezolana para la Agricultura Urbana y Periurbana, S.A., y se adscribe al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

Decreto N° 2.282, mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Misiones, Grandes Misiones y Micro Misiones, sobre el Fondo Nacional de Misiones.

Decreto N° 2.283, mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Transporte y Obras Públicas, cuyo monto de ejecución se estima en ciento veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco millones veinticinco mil setecientos ochenta y nueve bolívares con ochenta y tres céntimos (Bs. 126.455.025.789,83).

Decreto N° 2.284, mediante el cual se establece una alícuota del cero por ciento (0%) para el pago del Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, por los débitos efectuados en las cuentas bancarias pertenecientes a los establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales, destinadas a la transferencia de fondos de los cestatickets de alimentación socialista a los trabajadores y trabajadoras.

Decreto N° 2.285, mediante el cual se nombra al ciudadano Julio César León Heredia, como Presidente de la "Planta de Autobuses Yutong Venezuela, S.A."

Decreto N° 2.286, mediante el cual se asignan los recursos necesarios para el pago del ajuste del salario y cestaticket socialista de los trabajadores y trabajadoras, pensionados y pensionadas, jubilados y jubiladas de la Administración Pública Nacional, correspondiente al mes de abril de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Enit Ybomni Rosales Moreno, como Presidenta, en calidad de Encargada, de la Junta Administrativa de la Sociedad Mercantil Seguros Federal, C.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS INSAI

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Lesbia del Valle Brizuela Martez, como Coordinadora del estado Barinas, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Joel José Caraballo, como Director Ejecutivo (E) del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", Órgano Desconcentrado de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Alexander Gabriel Yanez Deleuze, como Secretario Ejecutivo de Petrocaribe.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Jefes de las Divisiones que en ellas se indican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.250

25 de febrero de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *eiusdem* y el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de la Actividad Aseguradora; en concordancia con lo establecido en los artículos 16, 23, 24 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental y que es obligación del Estado garantizar este Derecho como parte del Derecho a la vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar

colectivo y el acceso a los servicios, por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaria,

CONSIDERANDO

Que la prestación del servicio de la salud se realizará mediante la atención médica integral que tendrá carácter de utilidad pública e interés social, y en consecuencia, los entes de la Administración Pública Nacional, deben velar por el correcto funcionamiento del Sistema Público Nacional de Salud conforme al contenido de las leyes y reglamentos respectivos,

CONSIDERANDO

Que en atención a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora es deber de las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realizan actividad aseguradora y las administradoras de riesgos, efectuar un aporte anual consistente en un porcentaje del monto de las primas de las pólizas de seguros de salud, cuotas de los planes de salud y de los ingresos obtenidos como remuneración por los contratos de administración de riesgos, destinado al fondo que el Ejecutivo Nacional asigne.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena que el porcentaje del aporte anual para el Desarrollo Social que deben realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, de conformidad con la normativa que rige la actividad aseguradora, sea enterado al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A.

Artículo 2°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas establecerá el porcentaje aplicable entre el 1% y el 3% que corresponderá aportar a los sujetos a que se refiere este Decreto, a partir del ejercicio económico financiero 2016.

Artículo 3°. Los aportes destinados al Sistema Nacional de Salud que correspondiere efectuar a los sujetos a que se refiere este Decreto, de conformidad con la normativa vigente antes del 30 de diciembre de 2015, serán transferidos al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4°. El Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A. garantizará la adecuada distribución y administración de los aportes que reciba de conformidad con este Decreto, los cuales serán destinados a la ejecución de planes y proyectos en materia de salud, para la consecución del bienestar social del pueblo venezolano, en función de garantizar el Derecho a la Salud, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, vigilando la efectiva aplicación de los mismos, sin perjuicio de las atribuciones conferidas en su documento estatutario.

Artículo 5°. En el marco de lo establecido en este Decreto, el Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A. deberá:

1. Financiar los Programas, planes y proyectos contemplados en las líneas de acción establecidas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, previa aprobación del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, las metodologías y procedimientos generales relativos a la asignación de los recursos a que se refiere este Decreto, de conformidad con los lineamientos de financiamiento y ejecución.

3. Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados con los recursos a que se refiere este Decreto.
4. Planificar y diseñar coordinadamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud, las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación de los recursos, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
5. Establecer y mantener un registro de los financiamientos otorgados a fin de ejercer control sobre la distribución de recursos y generar la información estadística que permita orientar la toma de decisiones.
6. Controlar y fiscalizar la correcta utilización de los recursos asignados.
7. Suscribir fideicomisos de administración o de inversión, con el objeto de garantizar transparencia en la administración y/o ejecución de los recursos asignados.

Artículo 6°. Corresponderá a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora establecer los mecanismos necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno del porcentaje que corresponde al aporte que deben realizar las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, así como informar al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., los montos de los aportes que deben realizar los sujetos antes mencionados.

Artículo 7°. Las empresas de seguros, de medicina prepagada, las asociaciones cooperativas que realicen actividad aseguradora y las administradoras de riesgo, deberán transferir al Fondo de Desarrollo Nacional Fonden, S.A., el aporte que ordena el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Actividad Aseguradora, en un plazo que no excederá de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)
OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)
ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)
LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)
LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)
JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)
LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.281

18 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me